



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS
FUNDCIÓN COLEGIOS UIS
FECUIS
CAPÍTULO 8

CAPÍTULO VIII

DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70º. FUSION E INCORPORACIÓN: El Fondo podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione a otra entidad de economía solidaria para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro.

ARTÍCULO 71º. TRANSFORMACIÓN: El Fondo podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.
En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial u otra entidad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 72º. ESCISIÓN: El Fondo se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 73º. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: El Fondo de Empleados se disolverá:

1. Por decisión de sus asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la Ley, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por Imposibilidad de desarrollar el objeto social.
4. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan al Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hicieren, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 74º. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS: Disuelto el Fondo de Empleados se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión “en liquidación”, y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS
FUNDCIÓN COLEGIOS UIS
FECUIS
CAPÍTULO 8

PARÁGRAFO: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, escisión disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente la normatividad vigente establecidas por las leyes y la entidad estatal de supervisión.

ARTÍCULO 75º. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR: En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

ARTÍCULO 76º. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes de los liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
5. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y con cada uno de los asociados.
6. Vender los bienes del Fondo.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir, al final de la liquidación, cuenta general de su administración y obtener su finiquito de acuerdo a la normatividad vigente. En todo caso, la entidad estatal de supervisión podrá, en cualquier tiempo, exigir los informes que considere pertinentes.
9. Solicitar la cancelación de la personería jurídica.
10. Las demás que se derivan del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

ARTÍCULO 77º. PAGOS: En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros, y
- 6) Aportes de los asociados

PARÁGRAFO: Los ahorros permanentes captados por el Fondo, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTICULO 78º. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Los remanente de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados en la Asamblea General en que se determine la liquidación del Fondo. En su defecto, la designará la entidad estatal de supervisión.